



NI	—	34101	—	EXP físico
RAD	—	68001600016020190609400		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 25 — ABRIL — 2023

ASUNTO

Resolver petición sobre la aprobación de la propuesta formulada por la autoridad penitenciaria para el reconocimiento del **beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	VICTOR GOMEZ ESTEVEZ						
Identificación	91.463.201						
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA						
Delito(s)	Violencia Intrafamiliar Agravada						
Procedimiento	Ley 1826 de 2017						
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	
					AAAA		
Juzgado 02	Penal	Circuito de Conocimiento	Bucaramanga	19	11	2020	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				30	11	2020	
Fecha de los Hechos				Inicio	10	11	
				Final	23	11	2019
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	
					HH		
Penas de Prisión					72	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					72	-	-
Penas privativas de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-	-
Perjuicios reconocidos					-	-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X			



Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	05	04	2022	03	05	12
Redención de pena	26	12	2022	02	04	-
Redención de pena	25	04	2023	02	04	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	24	01	2021	27	02
	Final	25	04	2023		
Subtotal				34	16	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre la aprobación de la propuesta formulada por la autoridad penitenciaria para el reconocimiento del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor del interno, ya que supone una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena (Artículo 38 numeral 5° de la ley 906 de 2004. Así mismo por el artículo 79 numeral 5° de la ley 600 de 2000), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

El artículo 68A del Código Penal prohíbe la concesión de subrogados y beneficios penales a quienes han sido condenados por uno de los delitos contemplados en el inciso 2° de la disposición o por delitos dolosos dentro de los 5 años anteriores, aclarándose que “no puede tenerse en cuenta como antecedente penal por el juez de ejecución de penas para negar un subrogado, la sentencia cuya sanción se ha declarado extinta” (CSJ STP864-2017; STP905-2019; STP3452-2021). Para el caso concreto no se presentan ninguna de las dos hipótesis planteadas.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Requisitos para conceder permiso hasta de 72 horas cuando la condena es inferior a 10 años de prisión.

Todo mecanismo que busque potenciar las cualidades del sancionado y propenda por prepararlo para la vida en libertad (CC T-865 de 2012.), como por ejemplo el beneficio administrativo que aquí se analiza, se constituye en una garantía material del penado. No se trata de la imposición estatal de un esquema de valores, sino de crear bases para que el individuo se desarrolle libremente y de algún modo, contrarrestar las consecuencias de la intervención penal (CC C-261 de 1996).



El director del reclusorio recaudó documentación necesaria y presentó propuesta para estudio del beneficio administrativo.

Conforme a la norma que regula la figura en el Código Penitenciario y Carcelario (Artículo 147 de la ley 65 de 1993.), así como sus Decretos reglamentarios (Decreto 232 de 1998, art. 5° del Decreto 1542 de 1997, y actualmente los arts. 2.2.1.7.1.1. al 2.2.1.7.1.4 del Decreto 1069 de 2015) el condenado debe cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

- **Encontrase en fase de mediana seguridad**

Así lo conceptuó el Consejo de Evaluación y Tratamiento mediante Acta n.º 410-0043-2022 del 22 de diciembre de 2022.

- **Haber descontado 1/3 parte de la pena impuesta, o haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.**

Tenemos que 1/3 parte de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito equivale a 24 meses de prisión, y como vemos se colma dicho monto ya que lo cumplido hasta el momento son 32 meses 11 días 12 horas de prisión.

- **No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial**

Según la solicitud de beneficio no existe requerimiento judicial alguno. Los registros del SIAN de la Fiscalía y de la SJIN de la Policía Nacional se corresponden a las condenas aquí vigiladas.

- **No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria**

Ello se puede verificar de la propuesta del beneficio y la lectura de la cartilla biográfica.

- **Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.**

Según consta en los folios la conducta del interno ha sido a la fecha calificada como buena y ejemplar y ha realizado actividades de redención de trabajo y estudio evaluadas su gran mayoría como sobresaliente.

Según el concepto favorable del trabajador social del reclusorio, el lugar de permanencia es la Carrera 16 No. 14 N – 11 Barrio Altos del Progreso de esta ciudad en donde reside su hija Luisa Fernanda Gómez Cáceres, teléfono de contacto: 3173883727.

3. Decisión.

En consecuencia, será aprobada la propuesta del beneficio administrativo, en los siguientes términos:



Suscribir diligencia de compromiso	De forma presencial o de manera virtual.
Obligaciones y advertencias que se deben imponer en la diligencia de compromiso	Regresar antes del vencimiento del permiso.
	La mala conducta durante uno de esos permisos o el retraso en la presentación al establecimiento sin justificación, generará la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses.
	La reincidencia en mala conducta o retraso en la presentación, o la comisión de un nuevo delito o una contravención especial de policía, implicarán la cancelación definitiva de las autorizaciones de ese género.
	El despacho revocará el beneficio si posteriormente a su otorgamiento se llega a verificar que el sentenciado intenta fugarse; es objeto de un nuevo requerimiento por parte de otra autoridad judicial; deja de observar una buena conducta al interior del establecimiento carcelario; adquiere la calidad del sindicado en otra actuación penal o se encuentra vinculado con organizaciones delincuenciales. (CSJ AP1912-2019).
Órdenes a la dirección de la penitenciaría	La revocatoria del permiso conllevará la expedición de orden de captura y compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.
	Previas las gestiones internas se fije el día y las horas durante las cuales el encartado entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que será cada dos meses. Mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- APROBAR** propuesta de permiso de hasta 72 horas elevada a favor del sentenciado, en los términos y condiciones antes señaladas.
- REMITIR** la presente decisión a la dirección de la penitenciaría.
- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.
- PRECISAR** que contra esta providencia proceden recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <p>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ</p>	<p>Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:</p>
	 
	<p>csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
	<p>j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)</p>	<p>j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)</p>	<p>j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)</p>	<p>j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>